



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 441 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 3 0 MAYO 2016



VISTO, el Memorando N° 080-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 17 de febrero del 2016, Informe N° 014-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Informe Escalafonario N° 005-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 021-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT; Decreto N° 2230-2016-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos en trece (13) folios, sobre cese definitivo por límite de edad; y

## CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Memorando descrito en la parte expositiva de la presente resolución, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica a la servidora de carrera, señora DIONISIA PRADO LEANDRO, en cumplimiento a las normas vigentes, su cese de la carrera administrativa por límite de setenta años de edad, disponiendo se proceda con el trámite respectivo, a fin de que, se apruebe dicha acción mediante acto administrativo; en este caso, mediante Informe Escalafonario Nº 005-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, se acredita que la servidora aludida presta sus servicios en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, ocupando la Plaza N° 31 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 36 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de, Supervisor de Conservación y Servicios II, Nivel Remunerativo SAA (A-5), cumpliendo en la fecha, setenta (70) años de edad el 17 de noviembre del 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carreara Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35°, inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; y en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Gerendia Scheral

Director Regional Administración

Director Regional Assisteria Juridica

Que, mediante artículo 186º inciso a) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que reza: "El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad" la causal invocada para el cese de la precitada servidora, no está supeditado a condicionamiento alguno sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad, obrante en el expediente nació el día 17 de noviembre del año 1945, por consiguiente la citada servidora ya cumplió setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes;

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR, en la Carrera Administrativa por límite de edad de setenta (70) años de edad, a la servidora pública señora DIONISIA PRADO LEANDRO, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con efectividad de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la plaza N° 31 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 36 del Cuadro Analítico de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de Supervisor de Conservación y Servicios II, Nivel Remunerativo SAA (A-5) de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho; como consecuencia del cese a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Predictor Regional A

GOBIERNO REGIONAL AVACUENO

Prof., JORGE JULIO SEVILLA SIEUENTES GODERNADOR (e)

